

INFORMACION IMPORTANTE PARA COMERCIOS A TENER EN CUENTA EN EL EJERCICIO FISCAL 2025:

- ❖ **TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:** Se establecen tres sistemas de liquidación

1) REGIMEN SIMPLIFICADO

Los contribuyentes que se encuentren adheridos al Régimen simplificado para pequeños contribuyentes conforme la Ley N° 27.743 y sus modificatorias, abonarán un monto fijo bimestral en pesos de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría de Monotributo	Bimestres 1, 2 y 3 /2025 Cuota bimestral en (\$)
A	\$ 6,000.00
B	\$ 9,000.00
C	\$ 12,000.00
D	\$ 15,000.00
E	\$ 18,000.00
F	\$ 20,000.00
G	\$ 22,000.00
H	\$ 24,000.00
I	\$ 26,000.00
J	\$ 28,000.00
K	\$ 30,000.00

A dichos valores de cuota bimestral se le debe sumar el **12%** de Contribución para la Salud y **\$600.-** destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios.

Deberán presentar la DDJJ del periodo debidamente firmada adjuntando (con las declaraciones juradas de los bimestres 1, y 4 de 2025) la constancia de inscripción en AFIP donde figura la categoría en la que se encuentra el contribuyente.

A partir del 4to bimestre los valores serán actualizados en el mismo porcentaje que se incremente el impuesto integrado del monotributo nacional (Art. 52 Ley N° 27743).

2) REGIMEN GENERAL:

Los contribuyentes no encuadrados en los anteriores parámetros tributarán por las alícuotas establecidas en el artículo 23° de la Ordenanza Impositiva, según su código de actividad y categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Tramos de Facturación
L	Facturación de hasta 2 veces los ingresos brutos anuales establecidos para la categoría K del monotributo nacional
M	Facturación entre 2 y 5 veces los ingresos brutos anuales establecidos para la categoría K del monotributo nacional
N	Facturación mayor a 5 veces los ingresos brutos anuales establecidos para la categoría K del monotributo nacional

En ningún caso, la tasa a abonar en el presente Régimen podrá ser inferior al importe establecido como cuota bimestral para la última categoría del Régimen Simplificado (\$30.000).

A dichos valores de cuota bimestral se le debe sumar el **12%** de Contribución para la Salud y **\$600.-** destinado a la Asociación de Bomberos Voluntarios.

3) CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL:

Estos contribuyentes deben liquidar la Tasa de acuerdo al artículo 208° de la Ordenanza Fiscal vigente, teniendo en cuenta los coeficientes unificados determinados para la Provincia de Buenos Aires y los coeficientes intermunicipales.

➤ INFORMACION IMPORTANTE:

- Para clasificar a las actividades económicas se adopta el **Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB- 18) de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Resolución 38/2017)** a partir del ejercicio 2018, si las presentaciones fueran de ejercicios anteriores se utilizará en NAIIBB 99.
- A los efectos de la presente Tasa y para el encuadre de los contribuyentes que corresponden al REGIMEN GENERAL, se considerará Facturación Anual a la suma de los montos correspondientes a los últimos doce (12) meses al momento de abonar la cuota bimestral correspondiente incluyendo los ingresos totales por las actividades gravadas, no gravadas y exentas, sin deducciones e incluyendo todos los puntos de facturación.
- Para el código de actividad **939030** “Servicio de salones de baile, discotecas y similares” se abonará de tasa un mínimo de pesos treinta y seis mil (\$36.000), sin perjuicio del régimen al que corresponda el contribuyente
- Los Beneficios por Buen Cumplimiento quedarán sujetos al vencimiento de la Presentación de las Declaraciones Juradas.
- El calendario de vencimientos es el siguiente:

	Presentación	Pago
1° Cuota	26/03/2025	08/04/2025
2° Cuota	26/05/2025	05/06/2025
3° Cuota	23/07/2025	04/08/2025
4° Cuota	24/09/2025	06/10/2025
5° Cuota	26/11/2025	09/12/2025
6° Cuota	19/01/2026	28/01/2026

❖ **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:**

Este Derecho se encuentra regulado en el artículo 30° de la Ordenanza Impositiva y debe presentarse declaración jurada para determinar el valor a abonar.

La Ordenanza Fiscal 2025 establece en su artículo 100° la **EXENCION** (sin necesidad de solicitud) para los contribuyentes del REGIMEN SIMPLIFICADO de la Tasa por Inspección de seguridad e higiene que posean cartelería referencia 1 (carteles frontales y/o letreros colocados visibles desde la vía pública sin avanzar la línea municipal) hasta un metro cuadrado.

Vencimiento anual: 29/05/2025.

❖ **OCUPACIÓN DEL ESPACIO**

Este Derecho se encuentra regulado en el artículo 39° de la Ordenanza Impositiva y debe presentarse declaración jurada para determinar el valor a abonar.

La Ordenanza Fiscal 2025 establece en su artículo 100° la **EXENCION** (sin necesidad de solicitud) para los contribuyentes del REGIMEN SIMPLIFICADO de la Tasa por Inspección de seguridad e higiene que ocupen la vía publica con 2 mesas y cuatro sillas o hasta 6 metros cuadrados.

LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS PUEDE REALIZARSE DE MANERA ONLINE A TRAVES DE LA OFICINA VIRTUAL INGRESANDO A LA WEB WWW.ARBAL.GOB.AR O ESCANEANDO EL SIGUIENTE CODIGO QR



PARA MAS INFORMACIÓN COMUNICARSE VÍA **WHATSAPP** AL 2266-444858, 2266679024 - VÍA MAIL A COMERCIO@ARBAL.GOB.AR O A TRAVES DE NUESTRO INSTAGRAM [ARBAL.OK](https://www.instagram.com/ARBAL.OK)